



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 4.º—BENEFICENCIA, SANIDAD
Y PATRONATOS.

CIRCULARES.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha expedido con fecha 15 del actual la circular siguiente:

«Merced á las acertadas disposiciones del Gobierno provisional, el importante ramo de Patronatos, Memorias y Obras-pias, adquiere diariamente mayor desarrollo, como mejora y aumenta la investigacion, regularizacion y productos de estas fundaciones benéficas. Los resultados ya obtenidos han aliviado en gran parte los gastos que la Beneficencia pública ocasionaba al Estado, á la provincia y al municipio, y dan derecho á esperar que llegue un dia en que los suplan por completo con recursos debidos á la iniciativa privada. Pero para obtener tan provechosos resultados es necesario activar con inteligente celo las enojosas operaciones de investigar y regularizar

unas fundaciones cuyos bienes están en gran parte ocultos y detentados.

Es necesario tambien dar reglas fijas que armonicen el ejercicio de las facultades de los Administradores provinciales de Patronatos, Memorias y Obras-pias con la organizacion política que la Nacion se ha dado. Al efecto S. A. el Regente del Reino se ha dignado acordar lo siguiente:

1.º Siempre que los Patronos y los Administradores fundacionales de las citadas instituciones benéficas falten á los deberes de su cargo, serán suspendidos en el ejercicio de sus funciones, prévia la instruccion de un expediente gubernativo y audiencia del Administrador provincial por el Gobernador respectivo, con la aprobacion del Gobierno, ó por este en su caso; cual lo autoriza la regla 3.ª, artículo 11 de la ley general de Beneficencia de 20 de Junio de 1849.

El Gobierno acordará tambien la destitucion, si procediera, de los Patronos y Administradores suspensos, conforme á lo prevenido en la regla 4.ª del mismo artículo.

2.º Cuando los Patronos y los Administradores hubieren sido nombrados por los Gobernadores de provincia, ó por el Gobierno, en su caso, y



faltasen tambien á los deberes de su cargo, serán removidos libremente por este, y reemplazados por el que el mismo designe.

3.º Los Administradores provinciales de Patronatos, Memorias y Obras-pias, demandarán ante los Tribunales competentes por el procedimiento legal más sumario, y aprovechándose de los buenos oficios de los Abogados de Beneficencia, á los deudores de las fundaciones benéficas de origen particular y privado.

4.º Se completarán con toda la urgencia posible el personal de Administradores provinciales de Patronatos, Memorias y Obras-pias y de Abogados de Beneficencia, á cuyo efecto los Gobernadores propondrán á este Ministerio, en el improrogable término de 15 dias, las personas que por su probidad, inteligencia é indubitable moralidad juzguen capaces para desempeñar uno y otro cargo.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1870.—Rivero.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.»

He dispuesto publicarla por medio del BOLETIN para conocimiento de las Municipalidades y demás personas á quienes interesa.

Zaragoza 28 de Setiembre de 1870.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

CÁRCELES.

Hallándose casi completamente apurados los recursos carcelarios en la mayoría de las depositarias de los partidos judiciales, dá lugar á que se hallen abandonados servicios tan urgentes como el suministro de los presos pobres, abandono de que tengo noticia por las repetidas quejas que se me han dirigido por los Sres. Alcaldes de las capitales de los mismos.

El remedio de este mal se halla en manos de los Ayuntamientos, que espero tratarán de evitar, tomando las disposiciones oportunas para que á la mayor brevedad contribuyan con las cantidades que adeudan al referido fondo de socorros á presos pobres, excusándome de esta suerte de hacer uso de medidas enérgicas y coercitivas contra los morosos que consientan se desatienda por su

negligencia tan sagradas y urgentes obligaciones.

Zaragoza 27 de Setiembre de 1870.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Prades y Bono, que se extravió en las inmediaciones de Molina de Aragon; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del señor Gobernador de Castellon, que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 27 de Setiembre de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas.

Edad 10 años, pelo negro, ojos pardos, cara abultada; habla algo tartamudo.

Habiendo sido robado un reló de las señas que á continuacion se expresan, en uno de los trenes del ferro-carril de Tudela á Bilbao, y sospechando que el autor del delito haya podido dirigirse á esta provincia, los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, tratarán de averiguar el paradero del citado reló, deteniéndolo en depósito, caso de ser hallado, así como procurarán la busca y captura del reo, dándome cuenta.

Zaragoza 27 de Setiembre de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas del reló.

Tiene cajas de oro grilloseadas, abultadas y fuertes; máquina cubierta á la inglesa, con fusada ó caracol; esfera de plata, con segundos, saetas de acero; se pone en hora por delante como los ingleses; 15 piedras; número 3.212; guarda-polvo de oro; 19 líneas, con estuche, esfera y llave de oro.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

D. Tomás de A. Arderius, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate que se verificó en 20 de Agosto último para los acopios de materiales con destino á la conservacion de la carretera de segundo orden de Torrelapaja á Tudela, en la parte comprendida en esta provincia, he acordado, en consonancia con las disposiciones vigentes, se proceda á nueva subasta el dia 18 de Octubre próximo bajo el tipo de mil seiscientos setenta y seis escudos doscientas treinta milésimas.

El acto tendrá efecto en la Seccion de Fomento en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, y con estricta sujecion á los pliegos de condiciones y presupuestos detallados que se hallan de manifiesto para conocimiento del público en dicha dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que debe consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos previstos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en quinientos reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de cien reales.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza, con fecha de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de Torrelapaja á Tudela, comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones y por la cantidad de....., (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por lo que se compromete á la ejecucion de las obras.)

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 14 del decreto de 17 del actual, y despues de haber oido á la Excm. Diputacion provincial, he acordado insertar á continuacion el estado expresivo de los Regidores, Alcaldes y Tenientes que corresponden á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, á tenor del art. 34 de la ley municipal de 20 de Agosto último. En su virtud encargo á las corporaciones procedan á la formacion y exposicion al público de las listas electorales en la forma y plazos establecidos por dicho decreto, y con sujecion á la referida ley municipal y á la electoral de la misma fecha.

Zaragoza 26 de Setiembre de 1870.—Tomás de A. Arderius.

ESTADO expresivo de los Concejales, Alcaldes y Tenientes, que con arreglo á su vecindario corresponden á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, segun la ley de 20 de Agosto último.

	Residentes.	Alcaldes..	Tenientes..	Regidores..	Total de Concejales.	Distritos..	Colegios..	Residentes.	Alcaldes..	Tenientes..	Regidores..	Total de Concejales.	Distritos..	Colegios..	
PARTIDO DE EATECA.															
Ateca.....	3.786	1	2	8	11	2	3	Jaulin.....	390	1	»	5	6	1	1
Alhama.....	1.005	1	2	6	9	2	3	Lagata.....	439	1	»	6	6	1	1
Alconchel.....	576	1	»	6	7	1	1	Lécera.....	1.752	1	2	6	9	2	3
Aniñon.....	1.778	1	2	6	9	2	3	Letux.....	1.123	1	2	6	9	2	3
Aranda.....	1.369	1	2	6	9	2	3	Moneva.....	366	1	»	5	6	1	1
Ariza.....	1.426	1	2	6	9	2	3	Moyuela.....	843	1	1	6	8	2	2
Berdejo.....	363	1	»	5	6	1	1	Plenas.....	567	1	»	6	7	1	1
Bijuesca.....	776	1	»	6	7	1	1	Puebla de Albor- ton.....	736	1	»	6	7	1	1
Bordalba.....	688	1	»	6	7	1	1	Samper del Salz.	330	1	»	5	6	1	1
Bubierca.....	1.323	1	2	6	9	2	3	Tosos.....	682	1	»	6	7	1	1
Cabolafuente....	442	1	»	5	6	1	1	Valmadrid.....	203	1	»	5	6	1	1
Calmarza.....	354	1	»	5	6	1	1	Villanueva de la Huerva.....	690	1	»	6	7	1	1
Campillo.....	594	1	»	6	7	1	1	Villar de los Na- varros.....	827	1	1	6	8	2	2
Carenas.....	883	1	1	6	8	2	2	PARTIDO DE BORJA.							
Castejon de las Armas.....	845	1	1	6	8	2	2	Borja.....	5.771	1	2	10	13	2	3
Cervera de Ani- ñon.....	743	1	»	6	7	1	1	Agon.....	474	1	»	5	6	1	1
Cetina.....	1.126	1	2	6	9	2	3	Ainzon.....	1.535	1	2	6	9	2	3
Cimballa.....	386	1	»	5	6	1	1	Alberite.....	220	1	»	5	6	1	1
Clarés.....	423	1	»	5	6	1	1	Albeta.....	395	1	»	5	6	1	1
Contamina.....	174	1	»	5	6	1	1	Ambel.....	823	1	1	6	8	2	2
Embid de Ariza.	510	1	»	6	7	1	1	Bisimbre.....	382	1	»	5	6	1	1
Godojos.....	370	1	»	5	6	1	1	Boquiñeni.....	630	1	»	6	7	1	1
Ibdes.....	1.108	1	2	6	9	2	3	Bulbuenta.....	840	1	1	6	8	2	2
Jaraba.....	433	1	»	5	6	1	1	Bureta.....	423	1	»	5	6	1	1
La Vilueña.....	299	1	»	5	6	1	1	Calcena.....	1.294	1	2	6	9	2	3
Malanquilla.....	511	1	»	6	7	1	1	Fréscano.....	686	1	»	6	7	1	1
Monreal de Ariza.	619	1	»	6	7	1	1	Fuendejalón....	1.036	1	2	6	9	2	3
Monterde.....	751	1	»	6	7	1	1	Gallur.....	2.414	1	2	7	10	2	3
Moros.....	1.305	1	2	6	9	2	3	Luceni.....	687	1	»	6	7	1	1
Nuévalos.....	767	1	»	6	7	1	1	Magallón.....	2.579	1	2	7	10	2	3
Oseja.....	308	1	»	5	6	1	1	Malejan.....	476	1	»	5	6	1	1
Pozuel de Ariza.	278	1	»	5	6	1	1	Mallen.....	2.784	1	2	7	10	2	3
Sisamon.....	394	1	»	5	6	1	1	Novillas.....	834	1	1	6	8	2	2
Torrehermosa....	326	1	»	5	6	1	1	Pomer.....	407	1	»	5	6	1	1
Torrelapaja.....	348	1	»	5	6	1	1	Pozuelo.....	652	1	»	6	7	1	1
Torrijo.....	1.759	1	2	6	9	2	3	Purujosa.....	444	1	»	5	6	1	1
Valtorres.....	197	1	»	5	6	1	1	Talamantes.....	537	1	»	6	7	1	1
Villalengua....	1.298	1	2	6	9	2	3	Tabuena.....	1.240	1	2	6	9	2	3
Villarroya de la Sierra.....	1.890	1	2	6	9	2	3	Trasobares.....	789	1	»	6	7	1	1
PARTIDO DE BELCHITE.															
Belchite.....	3.297	1	2	8	11	2	3	PARTIDO DE CALATAYUD.							
Aguilon.....	796	1	»	6	7	1	1	Calatayud.....	12.306	1	4	14	19	4	5
Almochuel.....	163	1	»	5	6	1	1	Alarba.....	380	1	»	5	6	1	1
Almonacid de la Cuba.....	714	1	»	6	7	1	1	Arándiga.....	1.151	1	2	6	9	2	3
Azuara.....	2.216	1	2	7	10	2	3	Belmonte.....	1.161	1	2	6	9	2	3
Codo.....	1.151	1	2	6	9	2	3	Brea.....	1.725	1	2	6	9	2	3
Fuendetodos....	488	1	»	5	6	1	1	Castejon de Alar- ba.....	256	1	»	5	6	1	1
Herrera.....	1.536	1	2	6	9	2	3	El Frasno.....	1.255	1	2	6	9	2	3
								Embid de la Ri- bera.....	932	1	1	6	8	2	2
								Gotor.....	912	1	1	6	8	2	2
								Illueca.....	1.804	1	2	6	9	2	3
								Inogés.....	376	1	»	5	6	1	1
								Jarque.....	1.318	1	2	6	9	2	3

	Residentes.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de Concejales.	Distritos.	Colegios.		Residentes.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de Concejales.	Distritos.	Colegios.
PARTIDO DE LA ALMUNIA.															
La Almunia.....	4.027	1	2	9	12	2	3	Escó.....	290	1	»	5	6	1	1
Alagon.....	2.891	1	2	7	10	2	3	Fuencalderas....	354	1	»	5	6	1	1
Alcalá de Ebro..	335	1	»	5	6	1	1	Iserre.....	378	1	»	5	6	1	1
Alfamen.....	604	1	»	6	7	1	1	Lobera.....	550	1	»	6	7	1	1
Alpartir.....	1.092	1	2	6	9	2	3	Longás.....	573	1	»	6	7	1	1
Almonacid de la Sierra.....	2.204	1	2	7	10	2	3	Lorbés.....	270	1	»	5	6	1	1
Bárboles.....	523	1	»	6	7	1	1	Luesia.....	1.586	1	2	6	9	2	3
Bardallur.....	649	1	»	6	7	1	1	Malpica.....	249	1	»	5	6	1	1
Botorrita.....	294	1	»	5	6	1	1	Mianos.....	369	1	»	5	6	1	1
Cabañas.....	478	1	»	5	6	1	1	Navardun.....	491	1	»	5	6	1	1
Calatorao.....	1.910	1	2	6	9	2	3	Pintano.....	392	1	»	5	6	1	1
Chodes.....	611	1	»	6	7	1	1	Ruesta.....	736	1	»	6	7	1	1
Epila.....	3.926	1	2	8	11	2	3	Sádava.....	1.849	1	2	6	9	2	3
Figueruelas.....	376	1	»	5	6	1	1	Salvatierra.....	1.184	1	2	6	9	2	3
Grisen.....	343	1	»	5	6	1	1	Sigüés.....	817	1	1	6	8	2	2
La Muela.....	760	1	»	6	7	1	1	Tiermas.....	795	1	»	6	7	1	1
Longares.....	1.120	1	2	6	9	2	3	Uncastillo.....	2.679	1	2	7	10	2	3
Lucena.....	500	1	»	5	6	1	1	Undues de Lerda.	693	1	»	6	7	1	1
Lumpiaque.....	1.132	1	2	6	9	2	3	Undues Pintano.	403	1	»	5	6	1	1
Morata de Jalon.	2.226	1	2	7	10	2	3	Urries.....	566	1	»	6	7	1	1
Mezalocha.....	589	1	»	6	7	1	1	PARTIDO DE TARAZONA.							
Mozota.....	292	1	»	5	6	1	1	Tarazona.....	8.394	1	3	12	16	3	4
Muel.....	1.223	1	2	6	9	2	3	Alcalá de Mon-							
Pedrola.....	2.330	1	2	7	10	2	3	cayo.....	315	1	»	5	6	1	1
Pinseque.....	607	1	»	6	7	1	1	Añón.....	1.114	1	2	6	9	2	3
Plasencia de Jalon	920	1	1	6	8	2	2	Cunchillos.....	387	1	»	5	6	1	1
Pleitas.....	142	1	»	5	6	1	1	El Buste.....	521	1	»	6	7	1	1
Ricla.....	2.687	1	2	7	10	2	3	Grisel y Samagos.	487	1	»	5	6	1	1
Rueda de Jalon..	1.000	1	1	6	8	2	2	Litago.....	593	1	»	6	7	1	1
Salillas.....	859	1	1	6	8	2	2	Lituénigo.....	347	1	»	5	6	1	1
Urrea de Jalon..	810	1	1	6	8	2	2	Los Fayos.....	470	1	»	5	6	1	1
PARTIDO DE PINA.								Malon.....	1.043	1	2	6	9	2	3
Pina.....	2.840	1	2	7	10	2	3	Novallas.....	1.102	1	2	6	9	2	3
Alborge.....	559	1	»	6	7	1	1	San Martin de							
Alforque.....	475	1	»	5	6	1	1	Moncayo.....	378	1	»	5	6	1	1
Bujaraloz.....	2.163	1	2	7	10	2	3	Santa Cruz de							
Farlete.....	724	1	»	6	7	1	1	Moncayo.....	332	1	»	5	6	1	1
Fuentes de Ebro.	2.090	1	2	7	10	2	3	Torreallas.....	951	1	1	6	8	2	2
Gelsa.....	2.626	1	2	7	10	2	3	Tórtolos.....	264	1	»	5	6	1	1
La Zaida.....	355	1	»	5	6	1	1	Trasmoz.....	376	1	»	5	6	1	1
La Almolda.....	1.640	1	2	6	9	2	3	Vera.....	912	1	1	6	8	2	2
Mediana.....	1.734	1	2	6	9	2	3	Vierlas.....	267	1	»	5	6	1	1
Monegrillo.....	1.143	1	2	6	9	2	3	PARTIDO DE ZARAGOZA.							
Nuez.....	620	1	»	6	7	1	1	Zaragoza.....	67.428	1	9	28	38	9	10
Osera.....	662	1	»	6	7	1	1	Alfajarin.....	1.051	1	2	6	9	2	3
Quinto.....	2.590	1	2	7	10	2	3	Alfocea.....	223	1	»	5	6	1	1
Roden.....	390	1	»	5	6	1	1	Cadrete.....	599	1	»	6	7	1	1
Velilla de Ebro..	1.221	1	2	6	9	2	3	Cuarte.....	342	1	»	5	6	1	1
Villafranca de Ebro.....	750	1	»	6	7	1	1	El Burgo.....	768	1	»	6	7	1	1
PARTIDO DE SOS.								Juslibol.....	549	1	»	6	7	1	1
Sos.....	3.848	1	2	8	11	2	3	Lajoyosa.....	288	1	»	5	6	1	1
Artieda.....	302	1	»	5	6	1	1	Las Casetas....	309	1	»	5	6	1	1
Bagüés.....	274	1	»	5	6	1	1	Leciñena.....	1.417	1	2	6	9	2	3
Biel.....	1.361	1	2	6	9	2	3	Maria.....	604	1	»	6	7	1	1
Castiliscar.....	786	1	»	6	7	1	1	Monzalbarba....	793	1	»	6	7	1	1
								Pastriz.....	754	1	»	6	7	1	1
								Peñaflor.....	1.018	1	2	6	9	2	3

	Residentes.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de Conceales.	Distritos.	Colegios.
Perdiguera.....	735	1	»	6	7	1	1
Puebla de Alfinden.....	1.061	1	2	6	9	2	3
San Mateo de Gállego.....	811	1	1	6	8	2	2
Sobradiel.....	464	1	»	5	6	1	1
Torrecilla de Valmadrid.....	164	1	»	5	6	1	1
Torres de Berrellen.....	929	1	1	6	8	2	2
Utebo.....	850	1	1	6	8	2	2
Villamayor.....	1.922	1	2	6	9	2	3
Zuera.....	2.190	1	2	7	10	2	3
Villanueva de Gállego.....	1.158	1	2	6	9	2	3

Zaragoza 21 de Setiembre de 1870.—Tomás de A. Arderius.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar diez mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado la primera subasta celebrada en 16 del actual, se convoca por el presente anuncio la segunda licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 7 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 24 de Setiembre de 1870.—El Intendente Secretario, Juan Martinez Egaña.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas con destino al servicio de utensilios.*

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de diez mil mantas de cama, y al efecto se celebrará subasta pública en los extrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los expresados distritos.

2.ª Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y liapia de tercera clase, bien forcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tegido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decigramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco más ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veintiun centímetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tegido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.ª La entrega de las expresadas diez mil mantas se hará en la factoria de utensilios de Madrid en cuatro plazos y por cuartas partes iguales: el primero á los cuarenta dias y por comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes en los plazos sucesivos de treinta dias. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente; y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince dias más para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administracion militar procederá, sin más aviso, á adquirir las mantas que le faltaren, directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, ó el que al efecto autorice el Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion tercera, que le será expedida por el número de mantas que haya entregado.

6.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las cajas económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y prèvia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar del certificado que indica la condicion anterior.

7.ª El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones expresadas es el de once pesetas veinticinco céntimos.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera hora despues de reunido el tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas; no son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las diez mil mantas, ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en la ley de Contabilidad de 3 de

Junio del presente año, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10.^a Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la Instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852; si las proposiciones iguales fuesen en localidades distintas, la licitacion verbal tendrá lugar ante el tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el día que se designe al efecto.

11.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12.^a Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13.^a El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14.^a La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, lo trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 10 de Agosto de 1870.—P. O., el Intendente de Division, Nicolás Perez Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletín oficial* de)....., del día....., de, núm....., segun los cuales han de ser contratadas diez mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlas al precio de....., (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de....., ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARAGOZA.

Este Ayuntamiento ha determinado que para la adjudicacion de los puestos de la feria que ha de establecerse en las calles del Corso y de Espartero, y plaza de San Miguel de esta ciudad, en las próximas fiestas, se celebre subasta pública el día dos de Octubre inmediato á las diez de la mañana en las Casas Consistoriales con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 25 de Setiembre de 1870.—El Presidente, V. Mariñosa.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso.

El reparto de guarderia rural adoptado como arbitrio para cubrir parte del presupuesto municipal de la ciudad de Borja en el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de cinco dias.

La Secretaría del Ayuntamiento de Romano^s se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion anual 360 pesetas.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que previene el art. 100 de la ley municipal, al Presidente de dicha Corporacion, por término de un mes.

Romanos 26 de Setiembre de 1870.—El Alcalde.—De S. O., Narciso Pardos, Secretario interino.

La Secretaria del Juzgado de paz de este pueblo se halla vacante por dimision del que la obtenia; las personas que gusten desempeñarla dirigirán las solicitudes documentadas á dicho Juzgado, en el término de quince dias, contados desde el que aparezca la insercion en el BOLETIN de la provincia.

Cubel 23 de Setiembre de 1870.—El Juez de paz, Sarafin Galindo.

El reparto para cubrir las obligaciones provinciales y municipales en el año económico actual, formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal, se hallará expuesto al público, por el término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mequinenza 25 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Estéban Soler.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á José Peña, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que sobre hurto de sillas me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose el procedimiento en su ausencia y rebeldia. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pascual Poblador, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo y otro sobre amenazas; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.